Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 29 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá numerar de manera correcta los hechos, toda vez que del SEGUNDO pasa al CUARTO.

2. Deberá aclarar y/o informar el por qué se estima la cuantía en la suma de doscientos millones de pesos ($200.000.000), en la medida en que al revisar los hechos de la demanda, no se encuentra ninguno que de cuenta del motivo por el cuál estimó la cuantía en dicha suma.

3. Deberá allegar el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada puesto que lo que se allegó fue el "CERTIFICADO DE REGISTRO DE LIBROS MERCANTILES".

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda VERBAL de SIMULACIÓN instaurada por LEONARDO LANCHERO PENAGOS, a través de apoderado judicial, contra la sociedad GRUPO EMPRESARIAL LACAM S.A.S., conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **HEINE IVAN AVELLANEDA MELENDEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa146f03379474bc9899d310fa5d327262adedc3b812e769ec2e9626a6e4adf0**
Documento generado en 29/08/2022 02:40:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica